

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso dentro del cual se encuentran notificados los demandados, y ha contestado el Curador Ad-Litem de los indeterminados, cuyo término venció el día 17 de Enero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE  
DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0280  
Radicación 2018-00077-00  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)**

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda, conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo, previo el decreto de nulidad de la sentencia anticipada emitida, habiendo contestado el curador Ad Litem de las personas indeterminadas, procede fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los Arts., 372, 373 y 391 del C.G.P., en concordancia con la Ley 1561 de 2012, procediendo igualmente decretar las pruebas solicitadas por los extremos procesales y las de oficio que se consideren pertinentes, dentro del PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por el señor PROSPERO ALONSO CIFUENTES TASCÓN contra la señora SARA ELIZABETH RUBIANO y personas indeterminadas, una vez agotadas las actuaciones preliminares, ésta instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TENER** por contestada la demanda por parte de las PERSONAS INDETERMINADAS, a través de curador Ad Litem dentro del término legal.

Conforme a lo reglado en el inciso primero del art. 392 del C. G. P., se decretan y tendrán en calidad de pruebas:

**1. PARTE DEMANDANTE**

A) **DOCUMENTALES: TENER** en tal calidad las aportadas con la demanda obrantes a folios 3 al 49, 125 al 129, igualmente se tendrá en cuenta los archivos adjuntos al momento de descender el traslado de la contestación los cuales están glosados al expediente digital, a fin de apreciarlos al momento de resolver de fondo las pretensiones, acorde al valor legal que les corresponda.

B) **TESTIMONIALES: DECRETASE EL TESTIMONIO** de los ciudadanos:

- **FERNANDO ARCOS LONDOÑO**, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- **JAIRO ROMERO NARANJO**, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- **GILMA NARANJO ARCOS**, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

- JAZMIN BARCELO RENGIFO, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- GLORIA FERNANDEZ, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

## 2. PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTALES: TENER en tal calidad, las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes al expediente digital las cuales se relacionan a continuación:

- Diligencia de inspección ocular, proceso policivo de fecha 20 de abril de 2015.
- Impuesto predial, cancelado a fecha 24 de junio de 2021.
- Impuesto predial cancelado a fecha 14 de septiembre de 2020.
- Certificación de paz y salvo predial a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Certificación de paz y salvo predial a fecha 31 de diciembre de 2021.
- Constancia de pago de recibos público de agua y luz de fecha 24 de junio de 2021.
- Copia del contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble identificado con el No. 370378154, suscrito por mi poderdante y la señora ANGELA RUBIANO SOLANO.
- Fotografías de intervención policiva, por incumplimiento administrativo del señor Prospero Cifuentes, de fecha 8, 21 y 26 de septiembre de 2020.
- Amparo por perturbación a la propiedad dirigida a planeación Municipal, incoada por mi poderdante y en contra del aquí demandante de fecha 9 de septiembre de 2020.
- Solicitud copia de anotaciones de inspección policiva y de orden de suspensión de obra de fecha 26 de septiembre de 2020.
- Suspensión de obra policiva, por parte del inspector de Policía Urbana Oscar Silvio Saa Valencia de fecha 9 de septiembre de 2020.
- Solicitud de intervención por invasión por parte del señor Jesús Arnulfo Calderón Bolaños y contra del aquí demandante.
- Acuerdo voluntario de mediación policiva entre mi poderdante y el aquí demandante de fecha 13 de diciembre de 2017.
- Plano topográfico actualizado con informe adjunto en 27 folios.

B) TESTIMONIALES: DECRETASE EL TESTIMONIO de los ciudadanos:

- NANCY CASTAÑO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.394.166 residente en la Carrera 11 # 12 B – 70 Miranda Cauca, correo electrónico [migue.ruby@hotmail.com](mailto:migue.ruby@hotmail.com), cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- JESUS ARNULFO CALDERON BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.144 residente en la Calle 4 C # 85-86, Barrio Meléndez, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

- ANGELA RUBIANO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.015.271 residente en la Carrera 92 # 1-170 de la Ciudad de Cali, correo electrónico angelarubiano475@gmail.com cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

### 3. PRUEBAS DE OFICIO

A) **DECRETASE INSPECCION JUDICIAL** al bien inmueble ubicado en la Carrera 92 # 1-170 Parcelación Bajo Jordán de esta ciudad, registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 370-378154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Ley 1561 Parágrafo 1º, y 2º., art. 15 y cc.), la cual se llevará a cabo en la diligencia de instrucción y juzgamiento, con anuencia de perito en caso de estimarlo necesario.

B) **DECRETASE DICTAMEN PERICIAL** respecto al inmueble objeto del proceso, designando como perito a la señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA** quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M-350, Teléfono: 3041550 y Cel: 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, quien deberá posesionarse dentro de los CINCO (5) días siguientes al envío del correspondiente telegrama. Se le concede el término de DIEZ (10) días para presentar el dictamen pericial tendiente a identificar el inmueble por sus linderos y especificaciones, calidad del bien, y todos los temas concernientes a las exigencias administrativas de cara a los hechos y pretensiones objeto del presente proceso, debiendo tener en cuenta la contestación a hechos, que advierten de la confusión de dos predios, advirtiéndole que deberá concurrir a la audiencia reglada en el Art. 372 del C. G. P.

C) **INTERROGATORIO OFICIOSO y DE PARTE.** Conforme a lo reglado por el Art. 372 del C. G. P., se decreta el interrogatorio al demandante señor **PROSPERO ALONSO CIFUENTES TASCÓN**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral le formulará la titular del despacho, lo cual se llevará a cabo en la audiencia que tendrá lugar a las Nueve (9:00 A.M), del día **TREINTA Y UNO (31) del mes de MARZO del año 2022.** Líbrese telegrama a las partes e intervinientes.

C) **INTERROGATORIO OFICIOSO y DE PARTE (CURADOR AD LITEM INDETERMINADOS).** Conforme a lo reglado por el Art. 372 del C. G. P., se decreta el interrogatorio a la demandada señora **SARA ELIZABETH RUBIANO**, a fin de que absuelva interrogatorio oficioso y de parte que en forma oral se le formulará, lo cual se llevará a cabo en la audiencia que tendrá lugar a las Nueve (9:00 A.M), del día **TREINTA Y UNO (31) del mes de MARZO del año 2022.** Líbrese telegrama a las partes e intervinientes.

#### 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM

A) Respecto al **INFORME TÉCNICO** de la señora **ANA DORLY JARAMILLO SALAZAR**, como Subdirectora de Gestión Integral de Ecosistemas -UMATA del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, se le oficiará exclusivamente para que absuelva el interrogante planteado por el Curador Ad-Litem de cara al contenido del hecho Decimo Segundo de la demanda, siendo improcedente decretar interrogatorio al no ser parte dentro del proceso. Líbrese oficio por secretaría en forma expedita.

Se les pone de presente a las partes, testigos e intervinientes, que llegado el día y hora fijados para la diligencia, si el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicar la inspección judicial, no podrá llevarse a cabo la misma, debiendo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento, so pena de evaluar y determinar, si procede fijar nueva fecha, y/o se archiva la actuación, con la respectiva sanción pecuniaria (Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012).

SEGUNDO.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados, que en dicha sesión se finiquitará la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el fallo, diligencia que se realizará de forma presencial y/o virtual utilizando la plataforma LIFESIZE, cuyo link les será enviado al correo electrónico de notificación, que obligatoriamente deben reportar al correo institucional de este despacho, atendiendo la declaratoria de Emergencia Económica, Salud y Ecológica de la Presidencia de la República, acatada por el C.S.J., para dicha fecha.

NOTIFÍQUESE  
La Jueza



SONIA DURANDUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **23 FEB 2022**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria